

SECRETARIA DE TURISMO

BASES de coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

BASES DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, REYES S. TAMEZ GUERRA, Y LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que es necesario expandir y multiplicar las oportunidades educativas y la diversidad de la oferta para este sector de la sociedad, por medio de la apertura de planteles e instituciones; la creación de alternativas educativas, de capacitación y de adiestramiento; el diseño y establecimiento de procesos ágiles y confiables para reconocer y certificar los conocimientos, las destrezas y las experiencias no escolarizadas; la integración vertical y horizontal del sistema educativo.
- II. Por otra parte señala que una educación de calidad significa atender el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales -en los ámbitos intelectual, artístico, afectivo, social y deportivo-, al mismo tiempo que se fomentan los valores que aseguran una convivencia solidaria y comprometida, se forma a los individuos para la ciudadanía y se les capacita para la competitividad y exigencias del mundo del trabajo. Ello se traduce en el énfasis que estos aspectos reciben en los diferentes niveles de la educación y en los desiguales contextos sociales de los estudiantes, en el balance que se logre entre información y formación, enseñanza y aprendizaje, lo general y lo especializado, lo actual y lo porvenir.
- III. El mismo Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el sector turismo es una prioridad del Estado Mexicano, por lo que éste se ha propuesto asegurar su capacidad competitiva, buscando desarrollar y fortalecer la oferta turística para consolidar los destinos turísticos tradicionales y diversificar el producto turístico nacional, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales.
- IV. El 5 de julio de 1989, la "SEP" y la "SECTUR" suscribieron unas Bases de Coordinación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de ese mismo mes y año, con objeto de regular la coordinación entre las partes, con el propósito de establecer y desarrollar programas tendientes a elevar la calidad de la educación, capacitación y actualización de los recursos humanos para el turismo.
- V. Con fecha 27 de mayo de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que tiene por objeto establecer las bases generales a las que se sujetará el trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, impartan los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo previstos en la ley, con base en el cual se emitirán los acuerdos específicos correspondientes.
- VI. El 30 de octubre de 2000, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el Acuerdo número 286, que tiene por objeto fijar los lineamientos que establecen las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la declaración de estudios equivalentes; así como establecer los procedimientos y requisitos específicos a que deberán sujetarse los particulares para acreditar conocimientos correspondientes a ciertos niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma

autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

DECLARACIONES

1. La “SEP” declara que:

- 1.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2** En términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios y, entre otras atribuciones, le corresponde:
 - a)** Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:
 - 1.** La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos, y
 - 2.** La enseñanza superior y profesional;
 - b)** Ejercer la supervisión y vigilancia que procedan en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el artículo 3o. constitucional, y
 - c)** Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación técnica y superior; así como orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- 1.3** En términos de los artículos 12 fracciones IX y XI y 14 fracción IV de la Ley General de Educación le corresponde, de manera exclusiva, llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y realizar la planeación y la programación globales del propio sistema y, de manera concurrente, el otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares.
- 1.4** Señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, oficina 3011, 2o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, México, Distrito Federal.

2. La “SECTUR” declara que:

- 2.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- 2.2** Tiene como objetivos registrar a los prestadores de servicios turísticos; vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado; programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros, entre otros.
- 2.3** Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 011587, México, Distrito Federal.

BASES

PRIMERA.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer la coordinación de acciones entre la “SEP” y la “SECTUR”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias para:

- 1.** Mejorar la oferta de la educación turística, en sus aspectos cualitativos, cuantitativos y de distribución regional;
- 2.** Procurar la vinculación de la educación con las necesidades del sector turismo; así como revisar y emitir opinión sobre los planes y programas de estudio que sobre la materia presenten las

instituciones educativas particulares, a fin de propiciar niveles de calidad en los servicios educativos que éstas ofrecen;

3. Fomentar y desarrollar programas de supervisión, capacitación y actualización sobre la formación de profesionales y técnicos en ramas vinculadas a la actividad turística;
4. Promover la acreditación de conocimientos en áreas turísticas que correspondan a un cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo;
5. Diseñar, definir e instrumentar programas de investigación, capacitación, estadías y prácticas profesionales y de servicio social en las instituciones educativas dependientes de la "SEP", y
6. Intercambiar información, asistencia técnica y experiencias en el campo de la investigación, tendientes a la formación de recursos humanos para el turismo.

SEGUNDA.- Para cumplir con lo dispuesto en la base anterior, la "SEP" y la "SECTUR" procurarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis de las necesidades de capacitación en materia turística, mejorar la oferta de la educación turística, en sus aspectos cualitativos, cuantitativos y de distribución regional, para lo cual se proponen llevar a cabo lo siguiente:

1. La "SECTUR", con la participación que corresponda del sector empresarial vinculado con la actividad turística, determinará las necesidades de educación del personal que labora en el sector turismo, con un enfoque prospectivo que permita la identificación de los aspectos cualitativo, cuantitativo y de regionalización.

Para la definición de esas necesidades, la "SECTUR" considerará los estudios y recomendaciones que, en su caso realicen las instituciones especializadas en el análisis de la situación del empleo en el país, tales como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entre otros.

2. Atender los requerimientos inmediatos y a corto plazo que, para la capacitación y actualización, someta a la aprobación de la "SECTUR", el sector empresarial vinculado con la actividad turística.
3. La "SECTUR" remitirá a la "SEP" los resultados de las necesidades detectadas por el sector empresarial, así como los programas de desarrollo de la actividad turística que, en su caso, se aprueben, por lo que la "SEP" los dará a conocer a todas las instancias interesadas en la educación, capacitación y actualización del personal vinculado con el sector turismo del país.
4. Desde la perspectiva del desarrollo regional, la "SECTUR" identificará las necesidades educativas locales de personal calificado, y la "SEP" las difundirá entre las diversas instituciones educativas de las regiones correspondientes para su consideración.

TERCERA.- En la revisión y, en su caso, actualización de los libros de texto gratuitos, la "SEP" evaluará la pertinencia de enriquecer sus contenidos, con el objeto de promover la cultura turística en la niñez.

CUARTA.- A petición de la "SEP", la "SECTUR" coadyuvará en el diseño, revisión y actualización de los planes y programas de estudio que la primera desarrolle, apoyándose para ello en los perfiles ocupacionales deseables del personal que labora en actividades turísticas, referidos a:

1. Formación para el trabajo

Su finalidad es educar para el trabajo a través de la identificación de los puestos específicos que conforman la estructura de las empresas turísticas.

Los planes de estudio destinados a puestos específicos que, en su caso, proponga la "SECTUR", en coordinación con el sector empresarial vinculado con la actividad turística deberán estar autorizados por la "SEP".

2. Tipo medio superior

La educación del tipo medio superior es posterior al nivel de secundaria, y tiene entre sus objetivos que sus egresados se incorporen a la educación del tipo superior, al ámbito laboral o a ambos.

Entre los estudios del tipo medio superior vinculados con la actividad turística y que actualmente se imparten, se encuentran: el Bachillerato Tecnológico en Turismo y los estudios de Técnico Profesional en Hotelería, en Restaurantes y en Agencias de Viajes. Sin embargo, "SECTUR" instrumentará otros proyectos de estudios para el desarrollo del sector turismo, los cuales deberán ser autorizados por la "SEP".

3. Tipo superior

La educación del tipo superior comprende la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como las opciones previas a la conclusión de la licenciatura como lo son los estudios de técnico superior universitario o profesional asociado.

La "SEP" recomendará a las instituciones particulares, que los planes y programas de estudio que en materia turística propongan, vinculen la formación académica con la práctica.

QUINTA.- Los planes y programas de estudio en materia turística de las instituciones educativas particulares, deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 243 a que se refiere el Antecedente V de estas Bases, y en los acuerdos específicos que se deriven del mismo, en función del tipo o nivel educativo de que se trate.

SEXTA.- En el ámbito de sus atribuciones, la "SECTUR" impulsará a las instituciones educativas particulares, para que soliciten y obtengan de la "SEP", el reconocimiento de validez oficial de los estudios relativos a la actividad turística, una vez que éstas hayan cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

La "SEP", por conducto de su Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y de las demás unidades administrativas que tengan atribuciones en materia de incorporación de estudios, brindarán la asesoría correspondiente para que las instituciones educativas particulares tramiten y, en su caso, obtengan el reconocimiento de validez oficial de los estudios que deseen ofrecer sobre la materia turística, así como para el adecuado funcionamiento de dichas instituciones, en su caso, verificarán que dichas instituciones den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Educación.

SEPTIMA.- La "SEP", por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y por las Direcciones Generales de Educación Superior, de Educación Tecnológica Industrial y de Centros de Formación para el Trabajo, solicitarán la opinión técnica que, dentro del ámbito de su competencia emita la "SECTUR" a través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, sobre el personal docente, instalaciones y planes y programas de estudio que en materia turística propongan los particulares, para que obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios. "SECTUR" emitirá su opinión dentro de los diez días hábiles, siguientes a la solicitud que se le realice.

OCTAVA.- Las dependencias acuerdan que se comunicarán las quejas o irregularidades de las que tengan conocimiento sobre los servicios educativos que en materia turística ofrezcan los particulares y los de estudios vinculados con la actividad turística, para que dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, adopten las medidas necesarias para subsanar las mismas.

Cuando se considere pertinente, la "SECTUR" podrá asistir a la "SEP" en la práctica de visitas que esta última realice para verificar el cumplimiento de las acciones que se deriven de las presentes Bases por parte de las instituciones educativas particulares.

NOVENA.- La "SEP" por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, actualizará los listados de instituciones educativas particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios. Dichos listados, respecto de estudios relativos a la actividad turística, se darán a conocer semestralmente a la "SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

DECIMA.- La "SEP" y la "SECTUR", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán, establecerán, desarrollarán y ejecutarán un programa de superación académica para el personal docente de enseñanza turística, para lo cual promoverán:

1. La organización de cursos de actualización en materia turística sobre aspectos técnicos y didácticos.
2. La difusión de paquetes didácticos para la formación pedagógica de los empíricos que formen o pretendan formar parte del cuerpo docente de enseñanza turística de las instituciones educativas.
3. La sistematización de estancias docentes, entre las instituciones educativas, que permitan a los profesores su actualización en la práctica.

DECIMA PRIMERA.- La acreditación de conocimientos en materia turística que correspondan a un cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, se realizará conforme a los procedimientos general y especial previstos en el título tercero del Acuerdo número 286 mencionado en el Antecedente VI de las presentes Bases.

Para ello, la "SEP", por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, atenderá las sugerencias que, en su caso, realice la "SECTUR", respecto de los requisitos, experiencia y formación práctica de los solicitantes, así como de las propuestas de instituciones evaluadoras para tales propósitos.

DECIMA SEGUNDA.- La "SEP", por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y la "SECTUR", a través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística desarrollarán las siguientes acciones:

1. Conferencias

La "SECTUR" organizará conferencias dirigidas al Subsistema de Universidades Tecnológicas (SUT) de la "SEP", sobre temas que complementen los contenidos de los programas de estudio que en materia turística imparta el mismo.

Para la realización de conferencias y videoconferencias a distancia que puedan apoyar la ejecución de programas de capacitación y educación turística de la "SECTUR", la "SEP" gestionará el uso de las instalaciones y equipos del SUT.

2. Visitas didácticas

La "SECTUR" facilitará las visitas a sus instalaciones por parte de los alumnos del SUT, a fin de que complementen su formación bajo las condiciones que establezca la "SECTUR".

3. Investigación

La "SEP" y la "SECTUR" procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar proyectos de investigación en materia turística aplicada e innovación tecnológica.

La "SECTUR" estará en disposición, de acuerdo a sus posibilidades, de facilitar la realización de estancias por parte de los profesores del SUT, a fin de que desarrollen proyectos específicos de beneficio mutuo.

4. Estadías, prácticas profesionales y servicio social

La "SECTUR" y la "SEP" promoverán las condiciones para la realización de estadías, prácticas profesionales y servicio social de los alumnos del SUT, que serán supervisadas por los enlaces que, en su caso, designe cada una de las dependencias.

DECIMA TERCERA.- Para un mejor cumplimiento del objeto de las presentes Bases, las dependencias acuerdan presentar proyectos específicos de trabajo, los cuales una vez aprobados por ellas serán formalizados a través de anexos de ejecución.

DECIMA CUARTA.- Los programas y acciones que se deriven con motivo de las presentes Bases serán evaluados periódicamente por ambas dependencias. La “SEP” realizará dicha evaluación por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, por la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, o por la Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas, según corresponda.

La “SECTUR” lo hará a través de la Subsecretaría de Operación Turística y/o por el enlace designado en la base siguiente.

DECIMA QUINTA.- Las dependencias designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al cumplimiento y ejecución de este instrumento, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

Por “SECTUR”: Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Por “SEP”: Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

DECIMA SEXTA.- Cada dependencia mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEPTIMA.- Las presentes Bases surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma. Podrán ser modificadas de común acuerdo entre las dependencias. Asimismo, podrán darse por terminadas en cualquier tiempo previa notificación de una a la otra con treinta días hábiles de anticipación, pero en este caso los intervinientes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Las presentes Bases dejan sin efectos las diversas mencionadas en el Antecedente IV de este instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las dependencias podrán suspender, de común acuerdo, en todo o en parte este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Las presentes Bases podrán seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA NOVENA.- Las dudas que pudieren surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento serán resueltas, de común acuerdo, entre las dependencias.

Enteradas las dependencias del contenido y alcance legal del presente instrumento lo firman de conformidad en dos tantos en el puerto de Acapulco, Guerrero, el 22 de noviembre de 2001.- Por la SEP: el Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- Por la SECTUR: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.